

rial de 3.125.000 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º El depósito ya constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo utilizarse hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10.º El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, lo que podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.º El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.º El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13.º El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrán comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo el beneficiario deberá nombrar para la dirección técnica de los trabajos un facultativo legalmente autorizado.

14.º El concesionario queda obligado a cumplir el convenio suscrito por el Ayuntamiento de Güimar en relación con las compensaciones que le ha de entregar para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15.º La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13684

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) para aprovechar aguas subterráneas del río Vélez, en su término municipal, con destino a abastecimiento.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Vélez, en su término municipal, con destino al abastecimiento, y Esta Dirección General, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) para aprovechar como máximo un caudal continuo de 50 litros por segundo de aguas subterráneas del río Vélez, captadas mediante pozo en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población de Torre del Mar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en marzo de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Gutiérrez Mezquita, con un presupuesto de ejecución material de 3.078.999,81 pesetas, con la única modificación de la potencia de los grupos de impulsión, que serán dos grupos electrobombas sumergibles de 50 CV. cada uno.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no alteren la esencia de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercera y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede, y la Corporación concesionaria facilitará a la Administración cuanta información y ayuda precise para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, y asimismo queda obligada a construir, por su propia cuenta, un módulo limitador del caudal de aprovechamiento, si la Administración lo ordenara por interés general.

4.º La autorización concedida para aprovechar el caudal de 50 litros por segundo, como máximo, quedará condicionada a la presentación, por parte del Ayuntamiento, de una certificación acreditativa de la población de hecho, a lo largo del año 1973.

5.º En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», deberá efectuarse el reconocimiento final de las obras. Cualquier otra modificación de las características del aprovechamiento deberá ser comunicada por el Ayuntamiento para su aprobación, si procede.

6.º La vigilancia del aprovechamiento durante la explotación quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Corporación concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

Una vez notificado oficialmente por el concesionario el final de las obras se procederá por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final preceptivo, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados.

7.º El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin el concesionario queda obligado a establecer y mantener por su cuenta las necesidades de instalaciones de corrección y depuración y a ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene por motivos sanitarios.

8.º En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización, el concesionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitidos por un laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

9.º El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar pérdidas de agua o perjuicios a tercero.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario tendrá en cuenta, en todo momento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

13. Queda aprobada la tarifa concesional máxima de tres pesetas con cincuenta céntimos por metro cúbico de agua para usos domésticos, con un mínimo mensual de seis metros cúbicos y de cinco pesetas el metro cúbico, para usos industriales, con un mínimo de diez metros cúbicos mensuales.

El exceso de usos domésticos sobre treinta metros cúbicos se facturará el precio establecido para usos industriales.

En lo sucesivo, en caso de modificación de tarifas, las nuevas deberán solicitarse por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, estudiando conjuntamente los suministros a Vélez-Málaga y Torre del Mar, considerando en el estudio económico pertinente el desglose de las obras y gastos por capital y núcleos independientes, a fin de comprobar la incidencia de cada uno de ellos en la tarifa conjunta.

14. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de ferrocarril o carretera, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los Organismos competentes encargados de su explotación y conservación.

15. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13685

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Garabanza y Frades (expediente número 8.894).

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de mayo de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autos Garabanza, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Garabanza y Frades, provincia de La Coruña, como prolongación del servicio de igual clase, V-1.598, de Garabanza a Santiago de Compostela (expediente número 8.894), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Garabanza y Frades, de 5 kilómetros, pasará por Barazón, La Iglesia y Santalla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, en prolongación de las del servicio base V-1.598.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.598.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.598.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-1.598. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 14 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—5.660-A.

13686

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Entrambasestas y Torrelavega (expediente número 9.257).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de mayo de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Tomás Aranda Calderón el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Entrambasestas y Torrelavega, provincia de Santander (expediente número 9.257), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Entrambasestas y Torrelavega, de 44 kilómetros, pasará por Alceda, Orlaneda, San Vicente de Toranzo, cruce de Esponzues, Castillo Pedroso, Villasuso, Cotillo, barrio Palacio y San Juan de Raicedo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Entrambasestas y San Vicente de Toranzo y viceversa.

De y entre San Juan de Raicedo y Torrelavega y viceversa.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar cuarenta viajeros sentados en cada uno de ellos, y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,76 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,114 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 14 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—5.690-A.

13687

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hermida y Puente Bora, y Entre Hermida y Pontevedra (expediente número 10.179).

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de mayo de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel García Casqueiro el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hermida y Puente Bora, y entre Hermida y Pontevedra, provincia de Pontevedra como hijuela o hijuela desviación del servicio de igual clase V-533, de Beariz a Pontevedra, con hijuelas y prolongaciones (expediente número 10.179), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Hermida y Puente Bora, de 3,200 kilómetros, pasará por Tombo, y el itinerario entre Hermida y Pontevedra, de 5,600 kilómetros, por Pazos, empalme de Tomera y Túnel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Hermida y Pazos, y viceversa.

De y entre Túnel y Pontevedra, y viceversa.

Expediciones: Cuatro diarias de ida y vuelta entre Puente Bora y Pontevedra.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-533.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-533.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afuente b), en conjunto con el servicio base V-533.

Madrid, 14 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—5.687-A.